



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA USO TURÍSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE ARTÉNARA, POR LOTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON FINANCIACIÓN “NEXT GENERATION” CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR).**



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA USO TURÍSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE ARTENARA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON FINANCIACIÓN “NEXT GENERATION” CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR).**

**CUADRO RESUMEN de la presente licitación:**

TRAMITACIÓN ORDINARIA			
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN		ALCALDÍA AYUNTAMIENTO DE ARTENARA	
OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA USO TURÍSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE ARTENARA.			
CPV:		44212320 - ESTRUCTURAS DIVERSAS.	
LOTES (sí/no):		SI	LIMITACIONES EN LOTES: NO
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (con IGIC):		54.570,00 EUROS	
VALOR ESTIMADO:		51.000,00 EUROS	



## ÍNDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO (ARTS. 16, 28, 99, 123, 124 Y D.A. 4ª DE LCSP).....	7
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (ARTS. 61, 63 Y 190 LCSP).....	8
3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.....	9
4. APTITUD PARA CONTRATAR (ARTS. 65 Y SS. LCSP).....	11
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (ART. 100 Y 309 LCSP).....	15
6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (ARTS. 35.1.L Y 116.3 LCSP).....	17
7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (ART. 101 LCSP Y ART. 39 LEY 4/2021).....	18
8. PRECIO DEL CONTRATO (ART. 102 LCSP).....	19
9. REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (ARTS. 102.6, 103 Y SS. Y 301.2 LCSP).....	19
10. PLAZO DE EJECUCIÓN (ARTS. 29 Y 195 LCSP).....	20
11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	21
12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (ARTS. 145, 146 Y 147 LCSP).....	22
13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (ARTS.119 (URGENTE), 136, 137, 138, 139 Y 144 LCSP).....	24
14. GARANTÍA PROVISIONAL (ARTS. 106 Y 108 LCSP).....	27
15. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (ART. 140 LCSP).....	28
16. MESA DE CONTRATACIÓN (ARTS. 157.5 Y 326 LCSP).....	32
17. ANALISIS DE RIESGO DE CONFLICTO DE INTERESES Y DACI.....	34
18. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (ARTS. 140.3 Y 141.2 LCSP).....	35
19. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (ARTS. 70.1, 150 Y 157 LCSP).....	35
20. ADJUDICACIÓN (ART. 150.2 Y 3, 151, 152 Y 158 LCSP).....	40
21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (ARTS. 36 ,153 Y 154 LCSP).....	44
22. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCION ORDINARIA DEL CONTRATO (ART. 62 LCSP).....	46
23. RESPONSABLE DEL CONTRATO (ART. 62 LCSP).....	47
24. DELEGADO DEL CONTRATISTA.....	48
25. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA (ARTS. 133.2, 196, 201, 202 Y 211.1 LCSP).....	48
26. EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ARTS. 197 LCSP).....	52
27. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	54
28. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA (ARTS. 139.4 Y 153.1 LCSP)	55
29. ABONOS AL CONTRATISTA (ARTS. 198 LCSP).....	55
30. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y PENALIDADES (ARTS. 192 Y 193 LCSP).....	58
31. SUBCONTRATACIÓN (ARTS. 215, 216 ,217 Y D.A. 51 LCSP).....	60
32. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA (ART. 98 LCSP).....	62
33. CESIÓN DEL CONTRATO (ART. 214 LCSP).....	62
34. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (ARTS. 190, 203, 204, 205 Y D.A. TRIGÉSIMA TERCERA LCSP).....	63
35. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (ART. 208 LCSP).....	65



36. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (ARTS. 111.3 Y 210 LCSP).....	66
37. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	66
38. PLAZO DE GARANTÍA.....	67
39. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (ART. 111 LCSP).....	68
ANEXO I. MODELO GENERAL DE DECLARACIÓN.....	69
ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DEMÁS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	
ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.....	71
ANEXO IV. DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).....	78
ANEXO V. DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)	80
ANEXO VI. AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERES (DACI).....	81
ANEXO VI BIS. MODELO DE CONFIRMACION DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS	83
ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852.....	84
ANEXO VIII. LOGOS PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE FINANCIEN CON FONDOS PROCEDENTES DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN («NEXT GENERATION EU»).....	86
ANEXO IX. MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTROS.....	75

----- oOo -----



## ABREVIATURAS

**LCSP.** - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**RDL 36/2020.**- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**Ley 4 /2021.**- LEY 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación, denominado «*Next Generation EU*», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**ROFSJ.** - Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

**ROLECE.**- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

**PLACSP.**- Plataforma de Contratación del Sector Público.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA USO TURÍSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE ARTENARA, POR LOTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON FINANCIACIÓN “NEXT GENERATION” CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR).

### DISPOSICIONES GENERALES

#### OBJETO DEL CONTRATO

**1.1.-** El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) tiene por objeto el establecimiento de los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que han de regir en sus aspectos jurídicos, administrativos y económicos la contratación del suministro de mobiliario para uso turístico del Ayuntamiento de Artenara, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2024.

Dicho objeto corresponde al **código** de la nomenclatura Vocabulario Común de contratos (CPV) de la Unión Europea:

Código	Nombre
44212320	Estructuras diversas.

**1.2.-** Esta licitación responde a la necesidad del Ayuntamiento de Artenara de adquirir diverso mobiliario (carpas, banderolas publicitarias y cubre vallas) serigrafiadas con el slogan del municipio para la celebración de eventos de importante trascendencia turística para el municipio.

**1.3.-** Dicha actuación se financia mediante una subvención nominativa otorgada al Ilte. Ayuntamiento de Artenara, mediante Orden de la Consejera de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias de fecha 12 de abril de 2024, en régimen de concurrencia no competitiva, destinada a financiar el proyecto de adquisición de mobiliario de uso turístico, objeto de este contrato, y la asistencia técnica por importe del 2% restante, según el desglose del presupuesto obrante en el expediente de solicitud de la subvención nº 173/2024 ( EXP-SUBINFTURIST-0056-2024 de la referida Consejería) de la Estrategia de Resiliencia Turística en Canarias, dentro del programa de actuaciones con entidades locales en infraestructuras turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea «Next Generation EU»).

La inversión 3 del Componente 14 que se destina a las Illes Balears, las Islas Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla, tiene por objeto responder a los retos específicos a los que se enfrenta el sector turístico en esos territorios. Las medidas mejorarán la competitividad y la capacidad de los territorios mencionados para adaptarse a la evolución de los mercados internacionales.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, se prevén actuaciones en, entre otros, los siguientes campos, que se desarrollarán en las estrategias de resiliencia:



- a) Actuaciones regionales de recualificación de infraestructura turística obsoleta.
- b) Inversión en infraestructura pública, con especial incidencia en la mejora del atractivo de los espacios públicos, la promoción de la movilidad sostenible, la gestión medioambiental de playas y su puesta en valor con equipamientos, la dotación de senderos homologados y el tratamiento de residuos.
- c) Refuerzo de los servicios públicos en zonas de especial afluencia turística: servicios administrativos, seguridad y sanitarios.
- d) Formación juvenil específica en el ámbito del turismo.
- e) Desarrollo del producto turístico alternativo al sol y playa, como el turismo de compras o el de naturaleza.
- f) Promoción estratégica desestacionalizada, con especial incidencia en estrategias de marketing online, accesibilidad idiomática, capacidad proactiva en instrumentos multimedia, SEO, CRM institucional, etc.
- g) Incentivos dirigidos a empresas de transporte para facilitar la conectividad con la península.

1.4.- De conformidad con lo indicado en el artículo 99 de la LCSP, el objeto del contrato y atendiendo a la naturaleza del mismo y de los artículos a suministrar se ha decidido dividir el contrato en los lotes que se exponen seguidamente:

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Lote 1: Carpa plegable 3,00x3,00*	30	1.400,00€	42.000,00€
Lote 2: Bandera Ala *	20	250,00€	5.000,00€
Lote 3: Cubrevalla 2,00x2,00*	50	80,00€	4.000,00€
* Según descripción contenida en el PPTP.			51.000,00€

## ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Artenara es **la Junta de Gobierno Local**, en virtud de Resolución de la Alcaldía número 386 de 26 de junio de 2023 sobre delegación de competencias, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en su Perfil del Contratante, alojado en:

<https://contrataciondelestado.es/>



## RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias de contratación vigentes, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en concreto, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discrepancia entre el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el PCAP.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Esta contratación financiada con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) se encuentra sujeta a las siguientes normas:

- Reglamento (UE) 2021/240, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de febrero de 2021 por el que se establece un instrumento de apoyo técnico
- Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias
- Las especialidades en materia de contratación reguladas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, de carácter básico (art. 50 régimen excepcional de tramitación urgente), así como, las disposiciones que, no teniendo carácter básico, serán de aplicación supletoria respecto a la materia que se regula.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Asimismo, la presente contratación está sujeta, en todo caso, al cumplimiento ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decisión-CID) y estarán sometida a la plena aplicación de los procedimientos y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca





para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como, a las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, a la verificación y a las demás impuestas por la normativa de la Unión Europea

- Resolución de 17 de febrero de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y, en su caso, las modificaciones que de dicha Resolución tuvieran lugar.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Artenara adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de abril de dos mil veinticuatro por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**3.2.-** Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.

c) El acuerdo de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

**3.3.-** Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

**3.4.-** Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

**3.5.-** La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**3.6.-** No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo



dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

## **APTITUD PARA CONTRATAR (ARTS. 65 Y SS. LCSP)**

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalizar el contrato.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

### **4.1.- Capacidad de obrar**

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar con el sector público si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

### **4.2.- Prohibiciones de contratar**

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La no concurrencia de prohibición para contratar se podrá acreditar de acuerdo con lo previsto en el



artículo 85 LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19.2 del presente pliego, sin perjuicio que con las especificaciones señaladas en el artículo 73.2 LCSP se comprobará por parte de la unidad encargada de la tramitación del contrato la existencia o no de inscripción de prohibición de contratar en el Registro de Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

#### 4.3.- Solvencia

Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos mínimos de solvencia económica y técnica, que se acreditarán a través de los medios de justificación indicados en los apartados siguientes.

##### 4.3.1.- Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará por uno o de los siguientes medios:

a) Volumen anual de negocios del licitador que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos igual al valor estimado del contrato. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en otro caso por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Justificante de existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. Siguiendo las directrices sentadas en el Informe 78/09 de 23 de julio de 2010 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, este medio de acreditación de la solvencia se justificará aportando:

- Bien una póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales ya otorgada, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas y por una cobertura por siniestro no inferior al valor estimado del contrato; debiendo unirse a la misma, en el SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO, un compromiso expreso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

- Bien un proyecto de póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, emitido por una entidad aseguradora de reconocida solvencia por una cobertura por siniestro no inferior al valor estimado del contrato; siendo así que este proyecto de póliza deberá convertirse en póliza de seguros antes de la formalización del contrato según las determinaciones contempladas en el presente PCAP.

La concreción de los criterios y requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera por alguno de los medios establecidos en el artículo 87 y 92 LCSP.

En todo caso, la inscripción en el ROLECE acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

##### 4.3.2.- Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:



- a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando sea un ente privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Se requiere en cualquier caso que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea al menos el 70 % del valor estimado del contrato (35.700,00€).
- b) Declaración responsable con indicación del personal directivo, técnico y/o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.
- c) Declaración responsable expresando las medidas a adoptar por el licitador para controlar la calidad durante la ejecución de la prestación.

La concreción de los requisitos para acreditar la solvencia técnica o profesional por alguno de los medios establecidos en los artículos 92 LCSP.

#### 4.3.3.- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia (art. 75 LCSP)

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato, según modelo del Anexo I.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. En ambos casos habrá que estar a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

#### PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (ART. 100 Y 309 LCSP)

**5.1.-** El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (54.570,00 €)**; siendo este el coste real de ejecución material del suministro, que incluye cualesquiera magnitudes, tributos, gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Con todo, tal justificación de precios es orientativa a efectos económicos de la oferta, sin carácter contractual; formando parte de la documentación base de licitación de conformidad al LCSP en la medida que permite determinar la justificación del precio base de licitación.

El presupuesto de licitación por cada lote a suministrar es el siguiente (IGIC excluido):

	Unidades	Importe total
Lote 1.	Carpas plegables de 3x3 (30 unidades)	42.000,00€
Lote 2.	Bandera ala (20 unidades)	5.000,00€
Lote 3.	Cubrevalla de 2x2 (50 unidades)	4.000,00€



En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por la persona adjudicataria, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación del mismo, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar, hasta igualar el presupuesto máximo de licitación, concretándose así en el momento de la adjudicación.

Además, el gasto efectivo de este presupuesto está condicionado por las necesidades reales del Ayuntamiento, que no queda obligada a demandar un determinado número de unidades, ni a gastarlo en su totalidad.

### **EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (ARTS. 35.1.L Y 116.3 LCSP)**

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria **4320-6250000**, por los siguientes importes:

- Presupuesto base de licitación (sin IGIC):.....51.000,00 euros.
- IGIC (7%):..... 3.570,00 euros.
- Presupuesto base de licitación (con IGIC):.....54.570,00 euros.

Dicha aplicación, está financiada por los fondos comunitarios del Programa de Actuaciones con entidades locales en infraestructuras turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea «Next Generation EU», en un porcentaje del 100%.

### **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (ART. 101 LCSP Y ART. 39 LEY 4/2021)**

7.1.- El valor estimado del contrato, asciende a CINCUENTA Y UN MIL EUROS (51.000,00 €), sin IGIC, calculado tomando como referencia el coste real o valor de mercado del suministro, todo ello según el siguiente descompuesto —donde cada precio unitario ya incorpora unos gastos generales del 13% y un 6% de beneficio industrial— y desglosado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Lote 1: Carpa plegable 3,00x3,00*	30	1.400,00€	42.000,00€
Lote 2: Bandera Ala *	20	250,00€	5.000,00€
Lote 3: Cubrevalla 2,00x2,00*	50	80,00€	4.000,00€
<b>* Según descripción contenida en el PPTP.</b>			<b>51.000,00€</b>

7.2.- Vendrá determinado por el importe máximo, excluido impuestos, que de acuerdo con las estimaciones puede llegar a pagarse durante su ejecución, incluyendo los siguientes conceptos:

- Costes derivados de la aplicación de las normas laborales
- Costes derivados de la ejecución material de la prestación
- Gastos generales de estructura:
- El beneficio industrial:
- Modificaciones del contrato



## **PRECIO DEL CONTRATO (ART. 102 LCSP)**

**8.1.-** El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC

**8.2.-** En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos. Especialmente, se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

## **REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (ARTS. 102.6, 103 Y SS. Y 301.2 LCSP)**

**9.1.-** Dada la naturaleza del suministro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

**9.2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 301.2 de la LCSP, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta un 10% del precio del contrato sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que este acreditada la financiación

## **PLAZO DE EJECUCIÓN (ARTS. 29 Y 195 LCSP)**

**10.1.-** Los bienes o productos objeto del suministro deberán entregarse en el lugar que determine el Ayuntamiento de Artenara en el plazo máximo de dos (2) meses u otro menor si se ofertase, a contar desde la formalización del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución de la prestación, por causas justificadas, que le sean ajenas, el órgano de contratación le concederá una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la persona contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

## **II**

### **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

#### **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

**11.1.-** El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP.

**11.2.-** Las personas que intervengan en el procedimiento de contratación, en todo caso el titular del órgano de contratación, **el personal que redacte los documentos de licitación, los técnicos que elaboren los informes de valoración, los miembros del comité de expertos que evalúen las**



ofertas, los miembros de la mesa de contratación y demás órganos colegiados del procedimiento, cumplimentaran una declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI) conforme al modelo recogido en el Anexo VI de este pliego, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio y el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público para el supuesto de existir conflicto de intereses o causa de abstención, en el que la persona afectada deberá de abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

**11.3.-** Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

## CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

**12.1.-** El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

**12.1.1.-** Criterios cualitativos:

CRITERIOS CUALITATIVOS VALORABLES AUTOMÁTICAMENTE	PUNTUACIÓN
1. Reducción del plazo de entrega de los suministros	Hasta 30 puntos
2. Mantenimiento de los suministros	Hasta 20 puntos
3. Ampliación del plazo de garantía	Hasta 20 puntos

- **Criterios cualitativos valorables automáticamente:**

Se establece un único criterio de adjudicación cualitativo valorable automáticamente, que se ponderará, a su vez, de la siguiente forma:

**1. Reducción del plazo de entrega de los suministros (de 0 a 30 puntos)**

Se asignarán hasta un máximo de 30 puntos al licitador que oferte en favor del Ayuntamiento, la siguiente reducción del plazo de ejecución del suministro de mobiliario ofertado:

- Se asignarán 30 puntos al licitador que proponga reducir el plazo de entrega de los suministros ofertados en seis (6) semanas.
- Se asignarán 20 puntos al licitador que proponga reducir el plazo de entrega de los suministros ofertados en cuatro (4) semanas.
- Se asignarán 10 puntos al licitador que proponga reducir el plazo de entrega de los suministros ofertados en dos (2) semanas.



- Se asignarán 0 puntos al licitador que no proponga reducir el plazo de entrega de los suministros ofertados.

En el modelo de oferta deberá marcarse simplemente la opción correspondiente:

1. Reducción del plazo de entrega:

- Se propone reducir en 6 semanas (30 puntos).
- Se propone reducir en 4 semanas (20 puntos).
- Se propone reducir en 2 semanas (10 puntos).
- No se propone reducir el plazo de entrega (0 puntos).

**2. Mantenimiento de los suministros (de 0 a 20 puntos)**

A fin de identificar la oferta más ventajosa en términos del criterio «mantenimiento»:

— Se asignará la puntuación máxima arriba reseñada (20 puntos) al licitador que ofrezca de manera gratuita, sin coste alguno para la institución, el mantenimiento de los suministros durante un total de 24 meses (Opción A).

— Se asignarán (12 puntos) al licitador que ofrezca de manera gratuita, sin coste alguno para la institución, el mantenimiento de los suministros durante un total de 18 meses (Opción B).

— Se asignarán (6 puntos) al licitador que ofrezca de manera gratuita, sin coste alguno para la institución, el mantenimiento de los suministros durante un total de 12 meses (Opción C).

— Al licitador que no proponga mantenimiento de los suministros se le asignarán 0 puntos (Opción D).

En el modelo de oferta deberá marcarse simplemente la opción correspondiente:

2. Mantenimiento:

- Se propone la Opción A (20 puntos).
- Se propone la Opción B (12 puntos).
- Se propone la Opción C (6 puntos).
- Se propone la Opción D (0 puntos).

De ofertarse el mantenimiento de las instalaciones tal obligación tendrá la consideración de esencial, y no meramente accesoria. Asimismo, el mantenimiento se realizará conforme lo establecido en el PPTP.

**3. Ampliación del plazo de garantía (de 0 a 20 puntos)**

A fin de identificar la oferta más ventajosa en términos del criterio «garantía»:

— Se asignará la puntuación máxima arriba reseñada (20 puntos) al licitador que ofrezca de manera gratuita, sin coste alguno para la institución, la ampliación del plazo de garantía hasta un total de 5 años (Opción A).





— Se asignarán (10 puntos) al licitador que ofrezca de manera gratuita, sin coste alguno para la institución, la ampliación del plazo de garantía hasta un total de 4 años (Opción B).

— Al licitador que no proponga ampliar el plazo de garantía de los suministros se le asignarán 0 puntos (Opción D).

En el modelo de oferta deberá marcarse simplemente la opción correspondiente:

### 3. Ampliación de la garantía:

- Se propone la Opción A (20 puntos).
- Se propone la Opción B (10 puntos).
- Se propone la Opción C (0 puntos).

De ofertarse la ampliación del plazo de garantía tal obligación tendrá la consideración de esencial, y no meramente accesoria. Asimismo, el mantenimiento se realizará conforme lo establecido en el PPTP.

### 12.1.2.- Criterios económicos:

CRITERIOS ECONÓMICOS MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS	PUNTUACIÓN
4. Precio más bajo	Hasta 30 puntos

#### 4. Precio más bajo, IGIC excluido (hasta 30 puntos).

Al licitador que ofrezca el precio total más bajo se le asignarán 30 puntos. Para la puntuación del resto de licitadores se utilizará la siguiente fórmula:

$$Px = Pm * Mo / Ox$$

Donde,

“P” es la puntuación;

“Pm” es la puntuación máxima;

“Mo” es la mejor oferta (oferta económica más baja); y

“O” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

**En la oferta se expresarán los precios unitarios propuestos para cada unidad y, al tiempo, el precio (propuesta alzada) total; siendo así que tanto la omisión del algún precio unitario como la falta de expresión del precio total, o el señalamiento de un precio total superior al importe de licitación asignado, serán causas de exclusión automática de la oferta. Ninguno de los precios unitarios ofertados, por su parte y asimismo so pena de rechazo automático de la respectiva**



**proposición, podrá exceder de los precios unitarios máximos de licitación contemplados en la cláusula 7 del presente PCAP.**

**12.3.-** Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa, y si aun así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

## **PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

**13.1.1.-** La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta forma.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del **PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, **exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público** pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin. Asimismo, se deberá tener en cuenta que el horario de dicha Plataforma es el horario peninsular a efectos de presentación de proposiciones y documentación complementaria. Por tanto, la presentación de ofertas se admitirá **hasta las 15.00 horas del día del vencimiento del plazo (horario peninsular de la plataforma).**

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

**13.1.2.-** La información necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/>.

**13.1.3.-** Cada licitador no podrá presentar más de una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



En caso de que se presente una proposición económica por una unión temporal de empresas, aquella deberá estar firmada por las personas que representen a cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la oferta en caso contrario.

**13.2.-** Asimismo, todas las notificaciones, comunicaciones y requerimientos que se produzcan en este procedimiento de licitación se efectuarán por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento o de a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**13.3.-** Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre el expediente hasta 6 días antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, no admitiéndose las realizadas por otro medio.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y el plazo para su contestación será de 6 días naturales, dependiendo de la complejidad de las mismas.

No obstante, si las preguntas y respuestas son, a juicio del órgano de contratación, de mero trámite podrán realizarse y contestarse con un límite de 24 horas.

Las respuestas deberán ser publicadas en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**13.4.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna.

Asimismo, presupone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**13.5.-** La presentación de ofertas implica la aceptación de la publicación de toda la información necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia en concreto se procederá a publicar, no sólo la exigida en la LCSP en el perfil del contratante sino también la recogida en la Ley de Transparencia de Canarias.

**13.6.-** Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida (artículo 144 LCSP).

## **GARANTÍA PROVISIONAL**

**14.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

## **CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

**15.1.-** Las proposiciones constarán de un **SOBRE O ARCHIVO ELETRÓNICO ÚNICO** firmado electrónicamente por la persona licitadora o persona que la represente, que contendrá **la documentación administrativa y la proposición económica y demás criterios cuantificables de forma automática para la licitación del contrato.**

El archivo contendrá lo siguientes documentos electrónicos:



**15.1.1.- Resumen de los datos de la empresa licitadora que figuran en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en concreto:** la denominación y tipo de empresa, número de identificación, si es pyme o no, identificación de los apoderados que van a firmar la oferta y una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación y en su caso, relación de lotes a los que licita, a incluir en la **declaración responsable del Anexo I.**

**15.1.2.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC),** debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado

**15.1.2.1.-** Cuando varias personas empresarias concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC, así como presentar **escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, según modelo del Anexo III** en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**15.1.2.2.-** Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, deberá especificar las entidades y los medios a los que va a recurrir según modelo **Anexo I**, que también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

**15.1.3.-** Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente y la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como la empresa contratista se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de suministros, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, **según modelo Anexo I.**

**15.1.4.-** Declaración responsable por el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los 6 objetivos medioambientales **(DNSH)** en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, según **anexo VII**

**15.1.5.-** Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles**, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, **modelo Anexo I.]**



**15.1.6.-** En relación con la confidencialidad, las empresas licitadoras tendrán que indicar qué documentos administrativos, técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

En caso de discrepancia entre lo indicado en el propio documento y lo manifestado por el licitador prevalecerá lo que se declare en este último.

De no haber indicado nada en esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

**15.1.7 Memoria técnica.-** Los licitadores, con relación a cada producto ofertado, indicarán en la memoria de manera clara y detallada los materiales y tratamientos empleados en su fabricación, así como las diferentes posibilidades que el mismo ofrece en cuanto a acabados, modularidad, etc. Conforme al PTT.

**Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano y las traducciones deberán hacerse en forma oficial.**

**15.2 LA OFERTA ECONÓMICA Y LA PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS DEMÁS CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO QUE INCLUIRÁ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

**15.2.1.-** Las licitadoras incluirán en este archivo su oferta económica y la proposición relativa a los demás criterios cuantificables de forma automática, que deberá redactarse según el **modelo Anexo II** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Los licitadores exentos de repercutir IGIC deberán incluir en su proposición económica, junto con el importe del precio ofertado, la manifestación expresa de que el importe del impuesto a repercutir es cero, así como la mención expresa de la circunstancia que les exime de realizar la repercusión del impuesto, es decir, ser comerciante minorista, o cualquiera de las otras circunstancias previstas con tal efecto en la normativa reguladora del impuesto.

**15.2.2.-** En relación con los demás criterios de adjudicación cuantificables de forma automática a que se refiere la cláusula 12 del presente pliego, el licitador, consignara en el **modelo Anexo II**, el lote o lotes al que desea concurrir y en cada lote marcará la opción que corresponda a su proposición respecto del criterio de que se trate.

**15.2.3** La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores y su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.



## MESA DE CONTRATACIÓN

**16.1.-** El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, competente para calificar la documentación presentada por los licitadores, incluida el análisis y comprobación de la documentación requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos exigidos en la contratación; valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

**16.2.-** La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación y publicado en el Perfil del Contratante:

- **Presidente:** Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o concejal en quien delegue.

- **Vocales:** Secretario/a-Interventor/a General del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Un empleado/a público.

Un empleado/a público.

- **Secretario/a:** Un funcionario/a del Ayuntamiento

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Las reuniones de la Mesa de contratación podrán celebrarse mediante videoconferencia, de acuerdo con la normativa vigente al respecto. En tal caso, deberá publicarse un anuncio en el Perfil del Contratante donde se haga constar tal circunstancia, y las fechas y lugares donde se celebrarán las reuniones.

De todo lo actuado en las reuniones de la Mesa de contratación se dejará constancia en las actas correspondientes, que se publicarán en el perfil del contratante, en las que se reflejarán el resultado del procedimiento, excluyéndose aquella información que no sea susceptible de publicación de acuerdo con la legislación vigente. Todo ello sin perjuicio de su comunicación o notificación a los licitadores afectados, según proceda.

También deberá ser publicado el informe del artículo 336 de la LCSP, o documento que contenga la información requerida en dicho artículo.

Los actos de la mesa que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos se podrán notificar a los licitadores afectados con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

## ANÁLISIS DE RIESGO DE CONFLICTO DE INTERESES Y DACI

**17.1** Concluido el plazo de presentación de proposiciones, y conocidos los participantes en el procedimiento, se procederá a efectuar el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto



de interés de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos de adjudicación de contratos

**17.2** Si una vez realizado el cruce de datos, se comprueba que no existe información sobre riesgo de conflicto de interés respecto de algún participante, por tratarse de una entidad sobre la cual no se dispone de datos, se procederá por parte del órgano de contratación a solicitar a la citada entidad la información de su titularidad real, que deberá ser aportada en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La no aportación de la citada información el plazo señalado, será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando la entidad.

**17.3** Asimismo, en este momento, deberán firmar electrónicamente las **DACI (Anexo VI)** los participantes en los procedimientos de contratación, en concreto, el órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

**17.4** Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en ese momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés, según modelo del **Anexo VI bis**.

## **APERTURA DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN**

**18.1** Efectuado el análisis de riesgo de conflicto de intereses, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre o archivo electrónico único que contiene la documentación general de la licitación y la proposición económica y demás criterios cuantificables de forma automática, a los efectos de calificar la documentación presentada y, si observase defectos subsanables en la documentación, lo comunicará a los interesados, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de tres días para que los licitadores los corrijan o subsanen, ante la propia Mesa de Contratación.

**18.2** Si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

**18.3** La Mesa de Contratación o el órgano de contratación, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC a que se refiere la cláusula 15.1.2, en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, podrán requerir a las licitadoras afectadas para que presenten la totalidad o parte de los correspondientes documentos justificativos.

**18.4** No obstante, lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

**18.5** La apertura de los archivos no se realizará en acto público, dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos y el sistema informático que soporta la Plataforma de Contratación del Sector Público tiene el dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de apertura de los archivos y el secreto de la información que está incluida y garantiza también la integridad de las ofertas.



## CLASIFICACIÓN DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

**19.1.-** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá a la evaluación de la oferta económica y demás criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.

**19.2.-** Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de dichas proposiciones, y solicitados, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

**19.3.-** Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

**19.4. -** Se establecen los siguientes parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja:

- Si concurre un solo licitador: se establece como parámetro de anormalidad o desproporción el ofrecimiento de un precio total inferior en más de 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.

- Si concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

- Si concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Si concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

- Se estará al art. 149.2 y siguientes de la LCSP en cuanto al procedimiento de aplicación, correspondiendo al órgano de contratación la identificación de las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad y demás actuaciones legalmente previstas, dando audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y a las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, requiriendo, en todo caso, el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.





- Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes del servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación en favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, siempre que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la institución y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

- Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de las ofertas con valores anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas de grupo.

- Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración económica las mismas reglas descritas en el párrafo anterior.

- No obstante, las empresas del mismo grupo que concurran a una misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos en los mismos reseñados

Si la oferta del licitador que ha recibido la mejor puntuación, resulta en aplicación de los citados parámetros, incurso en presunción de anormalidad, la mesa de contratación, recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato; sin perjuicio de la petición simultánea al resto de licitadores cuyas ofertas se presuman igualmente anormales, por razones de eficiencia procedimental.

Para ello, la mesa de contratación,

solicitará en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, al licitador que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el método de construcción, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar las obras, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

El órgano de contratación que rechace una oferta por la razón anterior deberá informar de ello a la Comisión Europea.

Si transcurrido este plazo la mesa de contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá al órgano de contratación que la proposición no puede ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.



En todo caso, serán rechazadas aquellas ofertas anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Una vez aceptada/s o rechazada/s la/s ofertas incurso/s en presunción de anormalidad, se procederá a la evaluación y clasificación de las proposiciones admitidas y se elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la propuesta de adjudicación razonada que se considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, acompañada de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

**19.5.-** La propuesta de adjudicación que eleve la Mesa de Contratación será motivada y no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

## ADJUDICACIÓN

**20.1.-** Aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios correspondientes requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **siete (7) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se indica en los apartados siguientes.

La mesa de contratación **verificará la documentación** presentada y que el propuesto adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos.

De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo se otorgará un plazo para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlo en el plazo de 3 días se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación.

En el supuesto de que el licitador, por causa justificadas, solicitara una ampliación del plazo indicado en esta cláusula, el órgano de contratación podrá autorizarla en un plazo no superior a 5 días hábiles, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica a terceros. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma se tendrán que producir antes de que finalice el plazo inicial. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a todos los licitadores y publicarse en el perfil del contratante.

Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el interesado no haya manifestado su oposición expresa por lo que el órgano de contratación deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes



corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

## 20.2.- Documentación:

### 20.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

**20.2.1.1.-** Las personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que debe ser acreditada en la documentación aportada.

En caso de empresario individual, lo hará en nombre propio comprobando su identidad, la mesa de contratación.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**20.2.1.2.-** Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse poder bastante acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico de cualquier administración pública. (artículo 30.3 Ley 4/2021)

La aportación de la mera diligencia de bastantado del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

### 20.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse **testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

### 20.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia

La entidad propuesta deberá aportar **certificado de la clasificación** o bien la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3. del presente Pliego.



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

En los supuestos en los que los licitadores concurren bajo la forma de Unión Temporal de Empresas o promesa de constitución de la misma, de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes, a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos.

Deberá aportarse los compromisos de las entidades que prestan su solvencia y medios (75.2 LCSP), así como la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a estas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

**20.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** que se realizará presentando la siguiente documentación referida a los doce últimos meses:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento o certificado de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.

No obstante, lo anterior, la persona licitadora propuesta como adjudicataria no estará obligada a aportar dichas certificaciones si autoriza expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social o cuenta con alguna exención, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

**20.2.5.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva**

La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del presupuesto base de licitación.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de deuda pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo



depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de Artenara.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante la retención en el precio devengado hasta la íntegra constitución de aquel porcentaje, a elección del contratista —quien deberá decantarse expresa, previa y formalmente por esta opción—.

**20.2.6.-** Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

**20.3.-** La adjudicación del contrato deberán realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura del archivo que contenga la proposición.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

**20.4.-** La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

**20.5.-** No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

No obstante, el órgano de contratación podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y sólo por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato.

**20.6.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP publicándose su interposición en el Perfil del Contratante.

### III

## FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (ARTS. 36 ,153 Y 154 LCSP)

**21.1.-** El contrato debe formalizarse en documento administrativo constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público según modelo **Anexo IX** al presente pliego. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

De acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (BOE del 30 de septiembre) **en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas contempladas en el art. 8, apartado segundo, en concreto, junto con la formalización del contrato se deberá obtener la siguiente información:**

a) NIF del contratista o subcontratistas.



b) Nombre o razón social.

c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales suscribiendo la **Declaración de cesión y tratamiento de datos** en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), redactada y firmada conforme al **Anexo IV** del presente pliego.

e) **Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales** establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, suscribiendo el compromiso que se acompaña como **Anexo V**.

f) Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

**21.2.-** En este contratos financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido **diez días naturales** a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 a) del RDL 36/2020.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá acreditar en escritura pública su constitución como tal (*art. 69 LCSP*).

**21.3.- La formalización de los contratos deberá publicarse**, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización **deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, con anterioridad al anuncio en el perfil y antes de 10 días después de la formalización del contrato.**

**21.4.-** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalice el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado 3 del artículo 153 LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.



**21.5.-** No podrá procederse en ningún caso a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

#### IV

### EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### **UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCION ORDINARIA DEL CONTRATO (ART. 62 LCSP)**

**22.1** Corresponde a la unidad administrativa del contrato, competente por razón de la materia objeto del contrato, realizar un seguimiento del cumplimiento formal de las obligaciones contractuales, con el apoyo del responsable del contrato. Esta unidad debe coadyuvar al responsable del contrato, del control de la ejecución material para asegurar la correcta ejecución de lo contratado, tramitando los correspondientes expedientes de penalización, incidencias en la ejecución (revisión de precios, prórroga, modificación) y, en su caso, resolución anticipada, dado que todas las fases de un procedimiento culminan con un acto administrativo.

**22.2** Además, con el fin de proteger los intereses financieros de la Unión y garantizar que los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, les corresponderá tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, según se definen en el artículo 61, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida, mediante la ejecución del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Artenara adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de abril de dos mil veinticuatro y Plan de Medidas antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público, aprobado por Acuerdo de Gobierno de fecha 3 de febrero de en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado por Resolución de 17 de febrero de 2002 (B.O.C. nº 38, de 23 de febrero) en cumplimiento del artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021.

#### **RESPONSABLE DEL CONTRATO (ART. 62 LCSP)**

**23.1.-** El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, y adoptando decisiones y dictando las instrucciones con el fin de que su realización se efectúe de acuerdo con lo establecido en el contrato, así como la efectiva realización del suministro cuando concluya el plazo de vigencia del contrato y en concreto:

- Promover y convocar reuniones que resultes necesarias con el fin de solucionar incidentes en la ejecución del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
- Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Acreditar la conformidad o no de la prestación del servicio objeto del contrato con carácter previo a su abono, sea parcial o total.
- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
- Informar, con carácter previo, la procedencia de las posibles prórrogas.
- Informar, con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
- Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías
- Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
- Informar sobre el cumplimiento del plazo de garantía.



- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- Informar sobre las solicitudes de buena ejecución de las prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario en cualquier momento la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos de actuaciones.
- Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado o cuando el contratista o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato.
- Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el artículo 96 RGCAP.
- Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir las actas de recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.
- Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.
- Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo contratado.
- Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
- Dar cuenta de todas sus actuaciones al órgano de contratación.
- La empresa contratista debe llevar a cabo la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, debiendo el responsable del contrato comprobarlo con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.
- Proponer e informar, en su caso, las modificaciones que pueden producirse en la ejecución del contrato, así como respecto a la resolución del contrato
- Y todas aquellas otras acordadas por el órgano de contratación.

La modificación en la designación de la dirección facultativa, debe comunicarse por escrito y de manera inmediata al contratista.

**23.2.-** Durante la ejecución de los contratos, los responsables del contrato se abstendrán de realizar acto alguno que, pueda conducir al reconocimiento de una situación de cesión ilegal, con las consecuencias que se derivan de tal reconocimiento. En especial, no deberán interferir el poder de dirección que corresponde al empresario, absteniéndose de impartir órdenes o instrucciones directas al personal de la empresa contratada, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación y al supervisor o responsable del contrato en orden a la ejecución de los contratos.

**23.3** Asimismo, durante la ejecución del contrato se tendrá especial cuidado en que no concurra ningún elemento que pudiera dar lugar, juntamente con otros o aisladamente, a una eventual situación de cesión ilegal de trabajadores.

## **DELEGADO DEL CONTRATISTA**

**24.** El adjudicatario asume las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute y deberá designar en el momento de la perfección del contrato, un delegado o interlocutor representante de la dirección de los trabajos, que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del contrato, integrado en su propia plantilla, que será el encargado de dirigir y coordinar los





trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del trabajo para garantizar su correcta ejecución.

## **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA (ARTS. 133.2, 196, 201, 202 Y 211.1 LCSP)**

**25.1.-** La persona contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

**25.2.-** La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. Asimismo, la persona contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

**Al encuadrarse el suministro objeto del presente pliego entre las actuaciones previstas y financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el contratista vendrá sujeto, respecto a sí mismo y, en su caso, a los subcontratistas de dicho suministro, a las siguientes obligaciones:**

- Obligación de aportación por parte del contratista y de los subcontratistas de la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre en los términos establecidos en el punto 6, del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que se acreditará mediante **declaración responsable por parte del contratista y de los subcontratistas**
- Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio **«do no significant harm–DNSH»**) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021, y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación, a cuyo efecto deberá cumplimentar la **“Declaración Responsable sobre el cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” a los seis objetivos medioambientales (DNSH)** en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852”, conforme a la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01), «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia». En caso de subcontratar parte o la totalidad de las prestaciones objeto del contrato, el contratista deberá establecer mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan el principio DNSH conforme al Reglamento (UE) 2020/852.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y a las previstas en la legislación que pueda realizar la Secretaría de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicos, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea y a los controles derivados del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aportando para ello cuanta información y documentación le sea requerida
- Autorizar, de conformidad con el artículo 22.2.e) del MRR, expresamente a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas



- Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea y autoridades nacionales competentes, a acceder a los datos necesarios para ejercer sus competencias en relación con la comprobación de la utilización correcta de los fondos y la prevención de fraudes, corrupción y conflicto de intereses
- Adoptar las medidas para la prevención del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, respetando las obligaciones que impone a las personas beneficiarias de los fondos el **Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Artenara y el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público** en el marco del PRTR.
  - Los licitadores sin información de titularidad real en las bases de datos gestionadas por la AEAT, tienen la obligación de **aportar la información** en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información por el órgano de contratación de conformidad con la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero, **relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés** en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
  - En relación al principio de comunicación, información y **publicidad** el contratista debe dar visibilidad al origen de los fondos recibidos de tal manera que en la documentación y medios de difusión de sus acciones y en cuanta publicidad se haga, deberán **hacer constar junto con el emblema de la Unión Europea la declaración de financiación que establezca “Financiado por la Unión Europea Next Generation EU” junto al logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Anexo VIII).**
  - Conservar los documentos de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
  - Cualquiera otra obligación distinta a las anteriores que estuviese prevista en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial correspondiente.

La negativa de asumir estas obligaciones tendrá los efectos que para la no suscripción del documento contractual se contemplan en la cláusula 20.4 o bien los señalados en la cláusula 29.3 del presente Pliego una vez formalizado el contrato.

**25.3.-** La empresa contratista está obligada a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, la empresa contratista es responsable, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista debe llevar a cabo la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, debiendo el responsable del contrato comprobarlo con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.

**25.4.-** La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

**25.5-** La adjudicataria está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de 10 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información deberá suministrarse acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se especifique, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados mediante



transmisión por medios electrónicos o telemáticos, que deben estar respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

**25.6.-** Corresponde al contratista controlar la observancia de todas las condiciones especiales de ejecución del contrato por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán juntamente con los de aquel, a los efectos del cumplimiento y de abonar el precio pactado a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

**25.7.-** El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuarse la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

**25.8.-** Cuando la actividad a realizar requiera contratar personal, la empresa contratista debe seleccionarla entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas de cualquiera de los servicios públicos de empleo.

Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite, por cualquiera de los servicios públicos de empleo, que los puestos que se precisan han sido ofertados, pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

**25.9.-** Los licitadores y contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar prevenir, detectar y, en su caso, corregir el fraude y la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas comunicando inmediatamente en su caso a las autoridades competentes los incumplimientos.

Los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad a las normas y cánones éticos correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos y asumen particularmente las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses o de fraude y/o corrupción en cuanto éstas sean percibidas.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
- d) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público propio objeto del contrato.
- e) Respetar los principios de libre mercado y de competencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.
- f) Denunciar cualquier acto o conducta que infrinja las obligaciones anteriores y estén relacionados con la licitación o cuyo contrato tuviera conocimiento.
- g) Garantizar el principio de indemnidad a los denunciantes de irregularidades.



Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán también aplicables a los subcontratistas.

**25.10.-** El contratista debe cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

## **EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ARTS. 197 LCSP)**

**26.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas, en la oferta del adjudicatario y de acuerdo con las instrucciones que el responsable del contrato.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en las dependencias y en el plazo señalado en la cláusula 10 del presente pliego, o en el que hubiere ofertado la persona contratista en su proposición si fuera menor.

La persona contratista estará obligada a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha de los bienes a suministrar, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.

**26.2.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, siendo responsable de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración que será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (art. 196 LCSP).

La persona contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

La persona contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

**26.3.-** El responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**26.4.-** Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.



**26.5.-** Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

## CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

**27.** En la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir las siguientes condiciones especiales:

- *Igualdad de la mujer y el hombre.-*

Las empresas licitadoras se comprometen a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cumpliendo, además, con las siguientes obligaciones:

- Las empresas con más de 250 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad.
- En la ejecución del contrato, el contratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista o subcontratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.
- *Igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales. –*
  - Del mismo modo, el contratista deberá promover y garantizar la igualdad de trato y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales de las personas LGTBI en el ámbito laboral.
- *Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios.-*
  - Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios / hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios / hora del convenio más los costes de Seguridad Social.
  - La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
  - El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses.
  - El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato.
  - A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el



pago de las nóminas de acuerdo con las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

- El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de obligación contractual esencial. Asimismo, el incumplimiento de las mismas implicará la imposición de penalidades de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente pliego, o, en su caso, atendiendo a la gravedad o reincidencia, a la resolución del contrato.
- *Transparencia y justicia fiscal*
  - Todos los contratistas se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o personas interpuestas.
- *Obligaciones medioambientales*
  - Tener implantado un sistema de buenas prácticas ambientales en la gestión de los residuos que cumpla lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - Se atenderá a la minimización del consumo de recursos naturales, tales como materias primas, combustibles y agua.
  - El contratista deberá garantizar la mínima generación de residuos, así como su reutilización o reciclabilidad.
  - El contratista deberá cumplir con la normativa vigente sobre la gestión y reciclaje de residuos relacionada con aquellos producidos en los talleres de vehículos a motor.

El cumplimiento de las siguientes condiciones tiene el carácter de **obligación contractual esencial**.

Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

#### **GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA (ARTS. 139.4 Y 153.1 LCSP)**

**28.1.-** Son de cuenta de la contratista los gastos que origine la licitación y formalización del contrato, en concreto, si éste se elevare a escritura pública.

**28.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

#### **ABONOS AL CONTRATISTA (ARTS. 198 LCSP)**

**29.1.-** La persona contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.



La prestación se abonará al contratista en un solo pago a la instalación efectiva y conformidad del Ayuntamiento con el suministro; debiendo presentar el contratista una certificación expresiva de la realización de la prestación, aplicando el precio correspondiente más el IGIC. El Ayuntamiento dispondrá de cinco (5) días naturales para comprobarla y expresar su conformidad o los reparos que tenga por conveniente, pudiendo ordenar que se excluyan de la certificación el valor de partidas no ejecutadas o que hayan sido erróneamente certificadas, así como las ejecutadas de manera incorrecta; conceptos todos estos que en ningún caso serán exigibles a la institución ni, consigo, su valor. Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan objeciones, la certificación se entenderá aprobada, debiendo el contratista remitir la correspondiente factura por el importe conformado.

**29.2.-** El contratista deberá presentar factura en formato electrónico con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega efectiva a los bienes suministrados, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas,

En todo caso, el contratista en la factura presentada, deberá identificar al órgano de contratación, órgano administrativo y destinatario, siendo los códigos DIR 3, los siguientes:

•Oficina contable: **L01350056**

•Órgano gestor: **L01350056**

•Unidad de tramitación: **L01350056**

**29.3.-** Si el suministro se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la persona contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la **fecha del acto de recepción o conformidad**.

Presentada la factura, su conformidad debe efectuarse por la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato, dentro de los treinta días siguientes previo informe de responsable del contrato.

**29.4.-** El pago del precio de la factura deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conformidad de la realización del suministro.

**29.5.-** Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

**29.6.-** En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.



**29.7.-** La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

## **INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y PENALIDADES (ARTS. 192 Y 193 LCSP)**

### **30.1.- Incumplimiento de plazos**

**30.1.1.-** La contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el contrato.

**30.1.2.-** Cuando el contratista hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o la continuación de su ejecución con la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o la imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**30.1.3.-** La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

### **30.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato**

**30.2.1.-** En el caso de que la contratista realizase defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IGIC excluido.

**30.2.2.-** Régimen de penalidades:

A. El incumplimiento de las obligaciones definidas como esenciales tendrá una penalización del 5% .

B. El incumplimiento del resto de las obligaciones, tendrá una penalización del 5%.

Se consideran obligaciones esenciales en esta **contratación**:

*Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato*

*Incumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental*

*Incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración*

### **30.3.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de las actuaciones éticas**





El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente pliego derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia señaladas en la cláusula 24.2 y las derivadas de actuaciones éticas establecidas en la cláusula 24.9, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica por importe del [máximo 10] % del precio del contrato, IGIC excluido.

#### **30.4.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago por el contratista al subcontratista o suministrador**

Cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador, quede acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no venga motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, el órgano de contratación procederá, en todo caso, a imponer una penalización económica por importe del [máximo 5] % del precio del contrato, IGIC excluido. Mientras persista el impago podrá reiterarse la penalidad hasta alcanzar el 50% del precio del contrato.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

**30.5** Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable de la ejecución del contrato, y previa audiencia del contratista que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

## V

### SUBCONTRATACIÓN, SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA Y CESIÓN DEL CONTRATO

#### **SUBCONTRATACIÓN (ARTS. 215, 216 ,217 Y D.A. 51 LCSP)**

**31.1.-** La contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto del contrato.

**31.2.-** La contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, a la unidad del órgano de contratación encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato, los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Así mismo deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratos que no se ajusten a lo notificado por la contratista principal, por celebrarse con empresarios/as distintos de los indicados nominativamente o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en la información o en su caso, en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición



a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

**31.3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

**31.4.-** La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

**31.5.-** La subcontratista no tendrá derechos frente a la Administración, ni generará obligaciones de ningún tipo a esta frente a la subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar la contratista y al subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

**31.6.-** La Administración contratante, a través de la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato, deberá comprobar el cumplimiento de los pagos que la contratista deba hacer a todos las subcontratistas o suministradores que participan en el contrato, así como todas las condiciones que guarden relación directa con el plazo de pago.

Para su efectivo cumplimiento el contratista remitirá a la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato relación detallada de las entidades subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago. Así como deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

**31.7.-** Cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo pactado, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para proceder a su devolución.

## **SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA (ART. 98 LCSP)**

**32.** En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

## **CESIÓN DEL CONTRATO (ART. 214 LCSP)**

**33.** El contratista podrá ceder a un tercero, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato, dado que las cualidades técnicas o personales no son razón determinante de la adjudicación



del contrato, y no resulta una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Si los adjudicatarios han constituido una sociedad específicamente para la ejecución de este contrato, se podrán ceder participaciones de esa sociedad. En el supuesto de que esa cesión de participaciones implique un cambio de control sobre el contratista, la cesión será equiparada a una cesión contractual regulada en la presente cláusula, por lo que el adjudicatario deberá justificar adecuadamente cuando esta cesión no implica cambio de control. La unidad encargada del seguimiento del contrato velará que esa justificación sea suficiente.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Los requisitos que deben cumplirse para ceder los derechos y obligaciones a terceros son:

a) Autorización previa y expresa de la cesión por parte del órgano de contratación. La autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. Transcurridos dos meses desde la solicitud se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No es preciso esta condición si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

No se procederá a devolver la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido formalmente la del cesionario.

## VI

### MODIFICACIÓN DE CONTRATO

#### **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (ARTS. 190, 203, 204, 205 Y D.A. TRIGÉSIMA TERCERA LCSP)**

**34.1.-** Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

**34.2.-** Deberá procederse a la publicación de la modificación mediante un anuncio en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, y los aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

**34.3.-** El procedimiento de las posibles modificaciones, implique o no un incremento del coste de la ejecución del contrato, se iniciará por escrito del responsable del contrato, dirigido a la unidad encargada del seguimiento del contrato, solicitando la autorización al órgano de contratación, para



tramitar la modificación. En dicho escrito se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el pliego (cláusula 33.5) o en el artículo 205 de la LCSP (cláusula 33.6) que determinan que el contrato deba ser modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo.

Las modificaciones se llevarán a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:

- audiencia del contratista
- informe de los servicios jurídicos
- informe del consejo consultivo, en su caso

En todo caso, la tramitación exigirá la autorización del órgano de contratación para iniciar el correspondiente expediente y la aprobación del expediente y del gasto.

En el caso de que la tramitación del expediente de modificación exija su suspensión se aplicará lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

**34.4.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

En el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

#### **34.5.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares**

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

#### **34.6.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales**

Las modificaciones no previstas en el PCAP sólo podrán realizarse cuando se cumplan los siguientes requisitos y siempre y cuando sólo se produzcan las variaciones estrictamente indispensables:

- a) Cuando sea preciso añadir suministros adicionales a los inicialmente contratados y se den las dos condiciones siguientes:
  - No fuera posible el cambio de contratista por razones económicas o técnicas.
  - La modificación del contrato implique una alteración que no exceda del 50% del precio inicial, IGIC excluido, aislada o conjuntamente con otras modificaciones.
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
  - Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
  - La modificación no altere la naturaleza global del contrato.
  - La modificación del contrato implique una alteración que no exceda del 50% del precio inicial, IGIC excluido, aislada o conjuntamente con otras modificaciones.



- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales.

En las modificaciones no previstas que hayan implicado añadir servicios adicionales a los iniciales y las que se han derivado de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, se procederá a publicar no sólo en el perfil del contratante sino además del en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación.

### **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (ART. 208 LCSP)**

**35.** La suspensión de la ejecución del contrato podrá acordarse por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud del contratista, de conformidad con los artículos 208 de la LCSP y 103 del RCAP y se levantará un acta de suspensión que deberá ir firmada por el responsable del contrato y el contratista en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anexo a la unidad encargada del seguimiento del contrato que celebró el contrato.

Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases del objeto del contrato, se utilizará la denominación "suspensión temporal parcial" en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si afecta a la totalidad del objeto contratado, se utilizará la denominación "suspensión temporal total" en los mismos documentos.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Por los siguientes conceptos siempre que se acredite, fehacientemente, su importe de forma efectiva y que sean reales:
- Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
  - Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
  - Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
  - Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
  - Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.
- b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.
- c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

## **VII**

### **FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**



## **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (ARTS. 111.3 Y 210 LCSP)**

**36.1.-** El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos y las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

El responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a lo establecido en el mismo debiéndose hacer constar su satisfacción de forma expresa en un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. Esta recepción le será comunicada previamente a la Intervención General cuando resulte preceptiva, para su asistencia potestativa al acto de recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente, donde se dejará expresa constancia de la correcta ejecución del objeto del contrato.

**36.2.-** Si el suministro no se halla en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

## **RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**37.** Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, mediante el procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP y en los artículos 110 a 113 del RGC.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida, según establece el artículo 213.5 de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con lo previsto en el artículo 213.3 de la LCSP. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGLCAP. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el responsable del contrato y resolverá la Administración, previa audiencia del contratista. Para la determinación de los daños y perjuicios a indemnizar, entre otros factores, se atenderá al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos para la Administración.

En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el artículo 211.1 letras a) y b) de la LCSP, el órgano de contratación estará facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

Serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

## **PLAZO DE GARANTÍA**

**38.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año u otro superior si se ofertase, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo por parte del responsable del



contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

**38.2.-** Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Durante el plazo de garantía la persona contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

**38.3.-** Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

**38.4.-** Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la persona contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

### **DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (ART. 111 LCSP)**

**39.** Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta a la contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.

En el supuesto de resolución del contrato, el acuerdo contendrá un pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo máximo de 2 meses, a contar desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido 1 año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

*En Artenara, a la fecha de la firma electrónica.*



## ANEXO I

### MODELO GENERAL DE DECLARACIÓN

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI/NIE nº \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF nº \_\_\_\_\_, con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos del sector público

### DECLARA

Denominación y tipo de empresa:

Número de identificación, si es pyme o no:

Relación de lotes a los que licita:

La dirección de correo electrónico "habilitada", en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación es:

### **DECLARACION DE PROTECCION DEL EMPLEO Y DEL MEDIOAMBIENTE**

**Primero:** Que la entidad .....ha tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente y la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Así mismo la empresa se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, la empresa se responsabiliza como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

### **EN CASO DE TENER QUE DISPONER DE AUTORIZACION**

**Segundo:** Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.

**Tercero:** La presentación de este Anexo conlleva la autorización expresa al órgano gestor para recabar los correspondientes certificados acreditativos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Canarias.

### **SI LA PERSONA LICITADORA VA A UTILIZAR MEDIOS EXTERNOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA, añadirá el siguiente texto:**

**Cuarto:** Que las empresas [relacionarlas] le van a facilitar a la persona licitadora los recursos necesarios para la ejecución del contrato. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la





LCSP, que la solvencia técnica o profesional de la entidad \_\_\_\_\_ se pone a disposición de la entidad \_\_\_\_\_ que represento se concreta en:

La solvencia económica y financiera que se pone a disposición asciende al \_\_ %, respecto a lo exigido para este contrato.

Asimismo, declara presentar los compromisos de las citadas empresas de poner a disposición del contrato la solvencia y medios señaladas durante toda la ejecución del contrato y sin limitación o condición alguna.

En caso de acudir a la integración de medios económicos y financieros, responderán las entidades de forma: (mancomunada en relación al tanto por ciento de integración / solidaria).

**SI SE SOLICITA CONCRETAR LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA añadir el siguiente texto:**

**Quinto:** La empresa se compromete a la adscripción de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato, que formarán parte de la oferta y, por lo tanto, del contrato, comprometiéndose a mantener los mismos durante toda la duración del contrato, y a comunicar, de forma inmediata, cualquier variación que se produzca en los mismos.

La relación de medios personales y materiales:

*Si se exige en el pliego, **especificar** los nombres y la cualificación profesional del personal que va a realizar las prestaciones objeto del contrato*

**SI LA ENTIDAD TIENE PREVISTO SUBCONTRATAR PARTE DE LA PRESTACIÓN**

**Sexto:** Se declara que se va a proceder a subcontratar parte de la ejecución del contrato:

*[determinar el importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización]*

**SI LA PERSONA LICITADORA PUDIERA BENEFICIARSE DEL CRITERIO DE DE-SEMPATE A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 12.3 DEL PLIEGO, añadirá el siguiente texto:**

**Séptimo:** Que la empresa licitadora cumple con el criterio de desempate establecido en la cláusula ... del pliego.

**SI LA EMPRESA LICITADORA ES EXTRANJERA, añadirá el siguiente texto:**

**Octavo:** Que la empresa se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Lugar, fecha y firma de la licitadora\*.



## ANEXO II

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DEMÁS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

D./D<sup>a</sup>....., con D.N.I. nº ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con domicilio en ....., enterado/a de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, me comprometo al cumplimiento íntegro e incondicionado de los términos contenidos en los siguientes criterios de valoración:

#### 1.- OFERTA ECONÓMICA: Precio más bajo, excluido IGIC, por los siguientes importes:

Marcar lote/s a los que se opta

##### LOTE 1. CARPAS PLEGABLES

Descripción	Unidades	Precio Unitario	Importe total (sin igic)
Lote1.Carpas plegables de 3x3	30 unidades	..... euros	..... euros

Me comprometo a realizar el suministro de carpas plegables por un importe total de..... **EUROS (en letras y números)**, el cual comprende las siguientes partidas:

Precio (sin IGIC):.....euros.

(%)IGIC:.....euros.

##### LOTE 2. BANDERA ALA

Descripción	Unidades	Precio Unitario	Importe total (sin igic)
Lote 2. Bandera ala	20 unidades	..... euros	..... euros

Me comprometo a realizar el suministro de banderas de ala por un importe total de..... **EUROS (en letras y números)**, el cual comprende las siguientes partidas:

Precio (sin IGIC):.....euros.

(%)IGIC:.....euros.

##### LOTE 3. CUBREVALLA

Descripción	Unidades	Precio Unitario	Importe total (sin igic)
Lote 3. Cubrevalla	50 unidades	..... euros	..... euros



de 2x2			
--------	--	--	--

Me comprometo a realizar el suministro de  cubrevallas  por un importe total de.....

**EUROS (en letras y números), el cual comprende las siguientes partidas:**

Precio (sin IGIC):.....euros.

(%)IGIC:.....euros.

## 2. PROPOSICIONES RELATIVAS A LOS DEMÁS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

Marcar lote/s a los que se opta y la opción propuesta por cada criterio de adjudicación:

### LOTE 1. CARPAS PLEGABLES

#### 1. Reducción del plazo de entrega

- Se propone reducir en 6 semanas (30 puntos).
- Se propone reducir en 4 semanas (20 puntos).
- Se propone reducir en 2 semanas (10 puntos).
- No se propone reducir el plazo de entrega (0 puntos).

#### 2. Mantenimiento:

- Se propone 24 meses, la Opción A (20 puntos).
- Se propone 18 meses, la Opción B (12 puntos).
- Se propone 12 meses, la Opción C (6 puntos).
- No oferta mantenimiento, Opción D (0 puntos).

#### 3. Ampliación de la garantía:

- Se propone 5 años de garantía, la Opción A (20 puntos).
- Se propone 4 años de garantía, la Opción B (10 puntos).
- No se propone ampliar la garantía, Opción C (0 puntos).

### LOTE 2. BANDERA ALA

#### 1. Reducción del plazo de entrega

- Se propone reducir en 6 semanas (30 puntos).
- Se propone reducir en 4 semanas (20 puntos).
- Se propone reducir en 2 semanas (10 puntos).
- No se propone reducir el plazo de entrega (0 puntos).

#### 2. Mantenimiento:

- Se propone 24 meses, la Opción A (20 puntos).
- Se propone 18 meses, la Opción B (12 puntos).
- Se propone 12 meses, la Opción C (6 puntos).
- No oferta mantenimiento, Opción D (0 puntos).

#### 3. Ampliación de la garantía:



- Se propone 5 años de garantía, la Opción A (20 puntos).
- Se propone 4 años de garantía, la Opción B (10 puntos).
- No se propone ampliar la garantía, Opción C (0 puntos).

### LOTE 3. CUBREVALLA

#### 1. Reducción del plazo de entrega

- Se propone reducir en 6 semanas (30 puntos).
- Se propone reducir en 4 semanas (20 puntos).
- Se propone reducir en 2 semanas (10 puntos).
- No se propone reducir el plazo de entrega (0 puntos).

#### 2. Mantenimiento:

- Se propone 24 meses, la Opción A (20 puntos).
- Se propone 18 meses, la Opción B (12 puntos).
- Se propone 12 meses, la Opción C (6 puntos).
- No oferta mantenimiento, Opción D (0 puntos).

#### 3. Ampliación de la garantía:

- Se propone 5 años de garantía, la Opción A (20 puntos).
- Se propone 4 años de garantía, la Opción B (10 puntos).
- No se propone ampliar la garantía, Opción C (0 puntos).

Lugar, fecha y firma de la licitadora\*.

*\*En caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.*



### ANEXO III

#### MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con DNI/NIE nº \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_, y NIF nº \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_, bajo su personal responsabilidad.

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con DNI/NIE nº \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_, y NIF nº \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresarias y/o empresarios, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal, de cada miembro es la que sigue:

\_\_\_\_\_ %.

\_\_\_\_\_ %.

Como persona representante de la citada unión se nombra a \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones) (firma electrónica de los representantes legales de los integrantes de la UTE)



## ANEXO IV

### DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña ....., DNI ....., como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad.....con NIF ....., y domicilio fiscal en ..... beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que **participa como contratista/subcontratista** en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el **Componente 14 “Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico (en adelante, el PMCST), que integra una inversión tercera titulada “Estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares”**, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular, los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

- la letra d) del apartado 2:

*“recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:*

*i) el nombre del perceptor final de los fondos;*

*ii) el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;*

*iii) los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo;*

*iv) una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión”*

- apartado 3:

*“Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.*

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En ....., de ..... de 202...





Fdo. .... Cargo: .....



## ANEXO V

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña ....., DNI ....., como Consejero Delegado/Gerente de la entidad ....., con NIF ....., y domicilio fiscal en....., beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que **participa como contratista/subcontratista** en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el **Componente 14 “Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico (en adelante, el PMCST), que integra una inversión tercera titulada “Estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares”**, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En ....., ... de ..... de 202..

Fdo. .... Cargo: .....





## ANEXO VI

### A. AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERES (DACI)

*REDACCION ADAPTADA A LA ORDEN HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)*

#### Contenido mínimo

Expediente: Contrato.....

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como **participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente**, declara/declaran:

**Primero.** Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación»

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos »

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores»

**Segundo.** Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación.





**Tercero.** Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

En ....., ... de ..... de 202..

Fdo. ....

DNI: ..... Cargo: .....



## ANEXO VI BIS

### MODELO DE CONFIRMACION DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Expediente: Contrato...

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.



## ANEXO VII

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

EL DECLARANTE:

Don/Doña

en calidad de

con NIF

en representación de

con NIF

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

1. NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, que se enumeran a continuación:

a) Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

b) Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.



f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO DESARROLLA ACTIVIDADES EXCLUIDAS según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

- Refinerías de petróleo
- Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles
- Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución
- Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)
- Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables)
- actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

3. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, NI EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes

En ....., de ..... de 202...

Fdo. .... Cargo: .....





## ANEXO VIII

### LOGOS PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE FINANCIEN CON FONDOS PROCEDENTES DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN («NEXT GENERATION EU»)



Extraído de la web: [Identidad visual | Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Gobierno de España. \(planderecuperacion.gob.es\)](https://planderecuperacion.gob.es)

## ANEXO IX MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTROS

En ....., a .... de ..... de 20....

### REUNIDOS

**DE UNA PARTE:** D. ...., en calidad de ..... del Gobierno de Canarias según nombramiento efectuado por ..... con facultad para suscribir en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los contratos relativos a asuntos de su ..... (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo .....

**DE OTRA PARTE:** D. ...., mayor de edad, con D.N.I. nº ....., actuando en nombre propio o en nombre y representación de ....., con N.I.F. nº ..... actuando, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de ..... D./Dña. ...., mediante escritura de fecha \_\_\_ de ..... de ....., bajo el nº \_\_\_ de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal convienen suscribir el presente contrato cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS



**Primero.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por acuerdo del (órgano de contratación)....., de fecha .....

**Segundo.-** La adjudicación de este contrato se acordó por acuerdo del ....., de fecha ....., con cargo a la aplicación presupuestaria ....., [realizándose la fiscalización previa el día ...].

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**Primera.-** El presente contrato tiene por objeto el ..... y se ejecutará con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, que revisten carácter contractual, comprometiéndose el contratista a realizar la prestación en los términos y condiciones fijados en los mismos.

**Segunda.-** La contratación a realizar se califica como contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, y en concreto, al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**Tercera.-** El precio de este contrato es de ..... euros, y el importe del IGIC a repercutir es el de ..... euros, siendo el importe total del contrato, IGIC incluido de....., y su abono se realizará .....

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**Cuarta.-** Los trabajos objeto del contrato habrán de ser entregados en un plazo de .....

Se establecen los plazos parciales siguientes: .....

El plazo de garantía es de ..... a contar desde la fecha de conformidad del suministro

**Quinta.-** Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la adjudicataria ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de ..... euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.

[En su caso, cuando así se prevea en el pliego, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas el mismo.]

**Sexta.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega,



recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Séptima.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución del contrato son las previstas en la cláusula 36 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

**Octava.-** El presente contrato puede ser modificado en los términos previstos en la cláusula 33 del PCAP.

**Novena.-** La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**Décima.-** La persona contratista está obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato, la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, en virtud del criterio preferencial a que se refiere la cláusula 12.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

**EL ALCALDE**

**LA CONTRATISTA**

**Diligencia para hacer constar:** Que el presente Pliego fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de julio de dos mil veinticuatro y fue corregido en sesión celebrada el día 30 de julio de dos mil veinticuatro.

En Artenara a, fecha de la firma electrónica

La Secretaria-Interventora

Fdo.: Inés Flora Jorge Medina

